



JUNTA DE SÍNDICOS  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

D.E. 5725

CERTIFICACION NUMERO 016  
1997-98

Yo, Angel A. Cintrón Rivera, Miembro y Secretario de la Junta de Síndicos de la  
Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO:-----

Que la Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del jueves, 10 de julio de 1997  
acordó:

Aprobar, de manera final, luego de ser enmendado, el Reglamento para el  
Cumplimiento de las Responsabilidades de la Universidad de Puerto Rico  
Según la "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con  
Impedimentos". Este documento fue previamente adoptado, de forma  
provisional, por la Oficina del Presidente de la Universidad, en virtud  
del mandato del Artículo 7, Sección A (2), de la Ley 51 del 7 de junio  
de 1996.

Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto  
Rico, hoy día 11 de julio de 1997.

LIBRO DE  
ACTAS DE LA JUNTA DE SINDICOS



*Angel A. Cintrón Rivera*  
Angel A. Cintrón Rivera, M.D.  
Miembro y Secretario

25 de noviembre de 1997  
Núm. 5725  
Fecha: 11/9/97

**REGLAMENTO PARA EL CUMPLIMIENTO  
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
SEGUN LA LEY DE SERVICIOS EDUCATIVOS  
INTEGRALES PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS  
(LEY 51 DEL 7 DE JUNIO DE 1996)**

Aprobado: Norma  
Secretaria de  
Pasado  
Secretario Auxiliar de Servicios

**ARTICULO 1 - TITULO**

Este cuerpo de Normas se conocerá como Reglamento para el Cumplimiento de las Responsabilidades de la Universidad de Puerto Rico (UPR) según la "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos".

**ARTICULO 2 - PROPOSITO**

La Universidad de Puerto Rico se propone atender las responsabilidades comunes a las agencias concernidas y las responsabilidades de la Universidad que le asigna la Ley 51 del 7 de junio de 1996 mediante la formulación e implantación de este Reglamento. La Ley 51 consagra el derecho de las personas con impedimentos a recibir una educación pública, gratuita y de acuerdo a sus necesidades, que le permita desarrollarse plenamente y convivir con dignidad en la comunidad de las que forman parte. Con este propósito se establecen claramente las responsabilidades y funciones de la Universidad en su misión de búsqueda y diseminación del conocimiento y preparación del personal para garantizar la óptima calidad de vida de los infantes, niños y jóvenes que presentan alguna condición de impedimento. Este cumplimiento de la UPR con el mandato que especifica la Ley 51, supra, estará condicionado a que se asignen los recursos necesarios e indispensables, según incluidos por la UPR en sus peticiones presupuestarias para atender sus responsabilidades y obligaciones bajo esta Ley.

**ARTICULO 3 - BASE LEGAL**

Este Reglamento se emite conforme al mandato del Artículo 7, Sección A (2) de la Ley 51 del 7 de junio de 1996, el cual ordena que la UPR establezca un reglamento para la implantación de las obligaciones de esta Ley. En atención a que la Ley de la UPR (Ley 1 del 1966, 18 LPRA, Sección 601, et. seg.) establece la facultad de reglamentación en su cuerpo rector, la Junta de Síndicos, el Presidente de la Universidad, conforme a la facultad establecida en dicha Ley (Sección 604, 18 LPRA), promulgó unas normas que están en efecto hasta la vigencia de este Reglamento.

**ARTICULO 4 - COORDINACION DE LA GESTION  
UNIVERSITARIA RELACIONADA CON  
ESTA LEY**

Se designará un "Oficial de Coordinación de la Ley 51", adscrito a la Administración Central de la Universidad para las acciones universitarias relacionadas con la Ley 51. Este Oficial será designado por el Presidente de la Universidad de Puerto Rico y podrá ser un claustral con experiencia en el área de intervención para niños y jóvenes con impedimentos. El Oficial de Coordinación podrá seleccionar personal de enlace en las unidades del sistema para colaborar en esta coordinación.

**ARTICULO 5 - REGLAS PARA CUMPLIR CON LAS  
RESPONSABILIDADES COMUNES A LAS  
AGENCIAS CONCERNIDAS**

La UPR viene obligada a cumplir con ciertas responsabilidades que son comunes a todas las agencias concernidas. Las mismas están relacionadas a servicios de localización, identificación y referido de menores de 22 años con impedimentos, establecimiento de convenios con entidades públicas y privadas que propicien la prestación de servicios, atención de la problemática de maltrato de menores con impedimentos, sistemas de garantía de calidad en los servicios a esta población, orientación a familias, capacitación y desarrollo de personal, divulgación de esta Ley, colaboración de padres y comunidad en servicios a las personas con impedimentos, asistencia tecnológica y obtención de recursos para la atención universitaria de las imposiciones de esta Ley.

**Sección 5.1 -Educación, adiestramiento, educación continuada e investigación sobre localización, identificación y referido de menores de 22 años con impedimentos; maltrato a menores con impedimentos; evaluación y garantía de calidad en los servicios a menores con Impedimentos; sobre orientación a familias; divulgación de la Ley; sobre asistencia tecnológica para personas con impedimentos; y sobre colaboración de padres y comunidad:**

El Oficial de Coordinación de la Ley 51 dirigirá gestiones para que las unidades del sistema universitario implanten programas y proyectos académicos e investigativos

encaminados a atender los tópicos que se detallan en la Sección 5.1. También coordinará para que las unidades del sistema orienten a los candidatos potenciales para la admisión sobre la necesidad de profesionales para servir a esta población.

**Sección 5.2 - Convenios con entidades externas a la UPR**

El Oficial de Coordinación de la Ley 51 dirigirá y ofrecerá apoyo a las unidades del sistema universitario para que las mismas gestionen y obtengan recursos funcionales y fiscales en colaboración con agencias públicas y privadas para implantar programas y proyectos universitarios relacionados con la Ley 51.

**Sección 5.3 - Evaluación de procesos y resultados en cuanto a las responsabilidades establecidas en este Artículo**

El Oficial de Coordinación de la Ley 51 diseñará e implantará un sistema para evaluar cómo las unidades de la UPR están cumpliendo con las disposiciones del Artículo 5.

**ARTÍCULO 6 - REGLAS PARA CUMPLIR CON LAS RESPONSABILIDADES ESPECIFICAS DE LA UPR**

Bajo la Ley 51, la UPR viene obligada a lograr los objetivos generales siguientes:

- a. Promover la investigación y adaptación de tecnología para la población de personas con impedimentos;
- b. capacitar a un número razonable de profesionales que brinden servicios a las personas con impedimentos de acuerdo a la demanda por estos servicios identificada por las agencias pertinentes; y
- c. proveer, en coordinación con las agencias, servicios actualizados de educación continua.

externos a la UPR para llevar a cabo programas y proyectos que redunden en beneficios para la población de infantes, niños y jóvenes con impedimentos; los mismos irán a la par con los planes estratégicos que han establecido para cumplir con sus obligaciones bajo la Ley 51. La UPR someterá petición presupuestaria para que se le otorgue una asignación de fondos no comprometidos en el erario que atienda sus obligaciones bajo esta Ley.

#### **ARTICULO 8 - INFORME ANUAL**

La UPR rendirá un informe anual a la Legislatura y al Gobernador sobre el estado de situación, progreso, proyecciones y logros relacionados con el proceso de implantación de la Ley 51 mediante este Reglamento. La preparación de este informe estará a cargo de la Oficial de Coordinación de la Ley 51 con el insumo de las unidades del sistema universitario público cuyos programas y proyectos tienen vinculación directa o indirecta con los propósitos de la Ley.

#### **ARTICULO 9 - POLITICA NO DISCRIMINATORIA**

En la ejecución de las responsabilidades que le impone esta Ley a la UPR no se discriminará a persona alguna por razones de sexo, raza, impedimento, creencia religiosa, afiliación política, nacionalidad ni condición socioeconómica.

#### **ARTICULO 10 - VIGENCIA**

Este Reglamento entrará en vigor transcurridos treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado conforme a lo dispuesto en la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.